CONTRATO No. 998 DE 202
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2022

OBJETO	**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CARATERIZACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA, ANTIOQUIA, MAGDALENA, LA GUAJIRA, BOLIVAR, CESAR Y GUAVIARE, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ".**
INTERVENTOR	**WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ MATAMOROS, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 6.775.694 de TUNJA**

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS,** nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, y **WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ MATAMOROS** identificado con cédula de ciudadanía número 6.775.694 de Tunja, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos e Contrato Nro. 998 del 03 de junio de 2022, hemos convenido aclarar el contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que se hace necesario aclarar la cláusula decima denominada "*SUPERVISOR"* del contrato 998 de 2022, ya que por error involuntario en la digitación se estableció que se ejercerá la Supervisión a través del Coordinador del Programa de Seguridad Nacional de Carreteras de Envías el Señor Luis Marino Fajardo Plazas, siendo el correcto *"(…) El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010(…)"*

2. Que con memorando No. SVR 44131 del 13 de junio de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite de la minuta de aclaración del contrato.

3. Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones del Contrato Principal suscrito el 3 de junio de 2022, fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el 14 de junio de 2022.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por los parámetros y disposiciones del contrato número 998 de 2022, y por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ACLARAR la Cláusula Decima "SUPERVISOR" del contrato No. 998 de 2022, la cual para todos los efectos legales quedará así: *"(…) CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISOR* ***:****El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO. (…)"*

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de junio de 2022.

POR EL INSTITUTO:

Firmado digitalmente por CRISTIAN TORO RIOS

CRISTIAN TORO RIOS
SUBDIRECTOR
DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

POR LA INTERVENTORIA

WILLIAM JAVIER SANCHEZ MATAMOROS
Interventor